

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35264
- Código de verificación: 46412932819
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-285 SEG. N° 15

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 05/01/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-009

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***San Marcos Sector B, Región de Tarapacá***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-176 de fecha 16 de septiembre de 2025, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-285, de fecha 23 de diciembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 933 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 813 de 2000, N° 625 y N° 2.125 de 2003, N° 1.682 y 2.142 de 2004, N° 2.607 de 2005, N° 387 y N° 2.183 de 2006, N° 1.524 y N° 2.396 de 2008, N° 2.377 de 2009, N° 3.486 de 2010, N° 2.295 de 2011, N° 2.717 de 2012, N° 1.428 y N° 2.754 de 2014, N° 1.840 de 2015, N° 2.531 de 2016, N° 24 de 2019, N° 649 y N° 1.658 de 2020, N° 210 de 2022, N° E-2023-420 y N° 1.812 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-420 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***San Marcos Sector B, Región de Tarapacá***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-176 de fecha 16 de septiembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-285, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta Nº 625 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa e incorporar al recurso taca.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 625 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2.183 de 2006, Nº 1.524 de 2008, Nº 2.295 de 2011, Nº 2.717 de 2012, Nº 1.428 de 2014, Nº 2.531 de 2016, Nº 24 de 2019, Nº 649 de 2020, Nº 210 de 2022 y E-2023-420 de 2023, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **San Marcos Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 933 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) choro zapato ***Choromytilus chorus***, b) erizo ***Loxechinus albus***, c) huiro negro ***Lessonia berteroana***, d) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, e) loco ***Concholepas concholepas***, f) pulpo del norte ***Octopus mimus***, y g) taca ***Leukoma thaca***".

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **San Marcos Sector B, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, R.U.T. Nº 71.862.600-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 36, de fecha 28 de julio de 2000, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones emersonavalos.14@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-285, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 134.201 individuos (23.171 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- b) 100.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 125.936 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).

- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 130.484 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- e) 15.496 individuos (3.713 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- f) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción de 1 kilogramos de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

g) 37.582 individuos (2.507 kilogramos) del recurso taca ***Leukoma thaca***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-285, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-285, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**